INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la demanda, informándole que el auto Nº 928 se notificó mediante estado Nº 77 de noviembre 10/2020, corriendo el término para subsanación sin que se aportara pronunciamiento alguno. Extemporáneamente se radicó solicitud de retiro.

Diciembre 16 de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NIDIA MERY PAZ
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001400300820200035O
INTERLOCUTORIO No**.1247**

Se decide a continuación lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

Mediante auto del día veintiocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda con el fin de que la parte subsanara los defectos enlistados.

Como a la fecha ya se ha superado el término de que disponía con el fin de subsanar las irregularidades advertidas en el mencionado auto, esto es cinco (5) días, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de Código General del Proceso, en tal virtud, se procederá a su rechazo, y se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por NIDIA MERY PAZ por intermedio de apoderado judicial contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la solicitud una vez ejecutoriado el presente auto, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

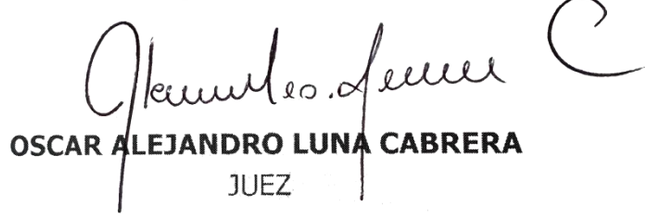

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 002
Fecha: ENE.14.2021

PNSS